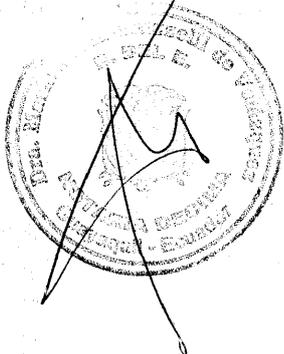


Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA
DEBMAGRO S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.---
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de julio del dos mil diez, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, Notaria Décima del cantón Guayaquil, comparecen: el Ingeniero **JOSE BENITO ARIAS BAQUERIZO**, ecuatoriano, casado, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en el Cantón El Empalme y de nacionalidad ecuatoriana; y, Doctora **DIANA CRISTINA CASTILLO ORTÍZ**, ecuatoriana, soltera, medico. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliado en el cantón el Empalme, Provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad el primero de los nombrados y la segunda de las nombradas domiciliada en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice

así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: **a)** Señor **JOSE BENITO ARIAS BAQUERIZO**, por sus propios derechos de estado civil Casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en el Cantón El Empalme y de nacionalidad ecuatoriana; y, **b)** Doctora **DIANA CRISTINA CASTILLO ORTÍZ**, por sus propios derechos de estado civil soltera, de profesión medico, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DEBMAGRO S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en la ciudad de El Empalme, Provincial del Guayas, la compañía que se denomina **DEBMAGRO S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto Social dedicarse

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



a la Asesoría Agroindustrial, Gestión
Elaboración de Proyectos en general, a la Gestión
de Ingeniería en Alimentos e Ingeniería Agronómica.
Así como también al diseño, construcción,
mantenimiento, estudio, montaje, comercialización,
importación y exportación de sistema de riego,
materiales y equipos del mismo, y maquinarias
agroindustriales. Podrá intervenir en todo tipo
de licitación y concurso de ofertas, que requieran
servicios relacionados con el presente objeto
social, pudiendo contratar con empresas privadas,
públicas y semipúblicas. Podrá dedicarse a la
explotación agrícola en todas sus fases,
cultivos, comercialización interna y externa y
distribución de todos los productos y maquinarias
agrícolas en general, de manera especial a la
siembra, cultivo, empaque y exportación de banano
de toda variedad. Podrá realizar las actividades
de importación y exportación, distribución,
comercialización de insumos necesarios para la
agroindustria. Podrá así mismo, dedicarse a la
aerofumigación de los campos agrícolas de
cualquier especie; También se dedicará a la
explotación de maderera en todas sus líneas a
saber: Producción, forestación,
industrialización, aserradero y fabricación de
cualquier clase de productos manufacturados que
emplee como materia prima la madera, y,

comercialización interna y externa de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera. Podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de Productos industriales, agroindustriales y bioacuáticos. También se dedicará al desarrollo, crianza, explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, ya sea vacuno, porcino, caprino, equino o caballar, ya sea al por mayor o al por menor. Y, También se dedicará a la producción, explotación, importación, exportación y comercialización integral del campo de la avicultura y porcicultura. Podrá así mismo dar servicios de contabilidad comercial, industrial y servicios de auditoría interna y externa a empresas de cualquier tipo de actividad. Así mismo podrá elaborar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad y factibilidad. También podrá dedicarse a la organización, administración, planificación, supervisión y fiscalización de proyectos a empresas de cualquier actividad. Podrá además prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los campos, económica, inmobiliaria y financieros, investigación de mercado y comercialización interna. También se

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

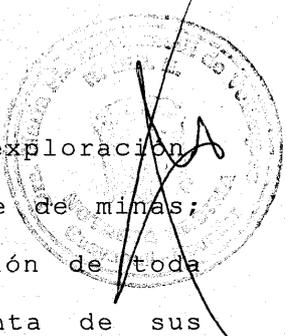


dedicará a la capacitación, evaluación auditoria de personal profesional no profesional. También se dedicará a instalar, explotar, y surtir supermercados con productos de consumo masivo, comercializar y administrar supermercados de cualquier clase. También podrá dedicarse a efectuar o realizar inspecciones, avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles de todo tipo del sistema financiero del país, tanto del sector público como del privado. Así mismo la compañía se dedicará a la cría y cultivo del camarón en cautiverio, también caracoles en cautiverio, así como a la ranicultura en todas sus fases, además de toda clase de crustáceos y a su comercialización interna y externa. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También se dedicará a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros. Y, También podrá dedicarse a la industrialización y comercialización interna y externa, en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y

sus derivados, que podrán ser preparados como filete, desecados, salados, conservados, procesados, congelados, frescos para su venta, fabricación de conservas, harina y aceite de pescado o cualquier otro producto crustáceos y marinos. También podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de baterías eléctricas de todo tipo, de tableros eléctricos para uso industrial y residencial, y de todo material, repuestos y accesorios que se usa en la industria eléctrica. Así mismo podrá dedicarse a la comercializar interna y externamente de máquinas, equipos, accesorios y repuestos en los que se obtenga y se utilice la energía solar. Así mismo se dedicará a fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de hoteles, moteles, cabañas, hosterías, pensiones, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, servicios de cosmetología, peluquería, salones de belleza, salones de masaje, baños turcos, saunas, baños calientes, gimnasios, centros de recreaciones, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y agencias de viajes y, Podrá importar, exportar, comercializar, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios, partes y todo instrumento que sea necesario en la actividad turística. Así mismo se

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir todo derecho minero dentro y fuera del país. Y, si mismo se dedicará a explotar canteras y yacimientos. También se dedicará a Prestar servicios de sondeos, de opinión de encuestas, perfiles de opinión, asesoría de comunicación, servicios de publicidad, marketing político, producciones para radio, televisión, prensa, estadística, muestreos, estudios de mercado en general, estudios sociológicos y políticos, negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por medio de métodos usuales para tal fin. y, Así mismo a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros, podrá utilizar todos los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro, en locales cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos medios de transportes. Así mismo podrá dedicarse a la fabricación y

comercialización interna y externa de pinturas de toda clase, acrílicos, pieles, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina y de bazar, productos de vidrio, plástico y cristal, aparatos e relojería, sus partes y accesorios, equipos de imprenta y sus repuestos, electrodomésticos, artículos de deporte y atletismo, artículos suntuarios, artículos de platería en todas sus modalidades, artículos de decoración, acabados y revestimiento para la construcción en general, artículos de librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial, equipos para procesar, empacar y etiquetar alimentos, equipos para fabricar fundas de empaque, cartones, etcétera instrumento de música, joyas, muebles para casas y oficinas, bombas de presión, válvulas y compresores, bebidas alcohólicas, agua gaseosa, productos de cuero y productos metal mecánicos. Podrá también dar toda clase de servicios aduaneros portuarios, tales como: Asesoramiento en importación y exportación, alquiler de patios de contenedores, consolidar y desconsolidar carga, descarga de mercadería, servicio de porteo, servicios complementarios, servicios de tarja, abastecimiento de agua bebida, abastecimiento de combustible, abastecimiento de víveres, inspección y avalúo de cantidad y

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

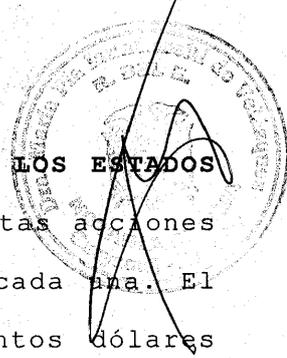


calidad de combustible, inspección y avalúo de carga, fumigación de áreas portuarias, mantenimiento de buques, alquiler top loader, montacargas, transporte naviero de carga, servicios de bodegaje, servicios de frigoríficos, revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros y carga, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión o en barcos o en puertos. Se dedicará a todas o a una de las clases de artesanía y dar seminarios y cursos relacionados a todas las ramas de la artesanía, tales como: Corte y confección, sastrería, orfebrería, florería, alfarería, zapatería, peluquería, juguetería, etcétera. Podrá importar y exportar los productos que se obtengan de éstas ramas de la artesanía. Y, Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir los equipos, maquinarias, repuestos, partes y accesorios que se utilizan en todas las ramas de la artesanía. También podrá dedicarse a instalar su planta industrial de fabricación de hielo y de filtración, potabilización y purificación de agua para consumo humano y la comercialización de la misma. También podrá

dedicarse a la elaboración, procesamiento, distribución y comercialización de todo tipos de alimentos para el consumo humano y animal, dentro del mercado nacional como del extranjero. y, Podrá importar y comercializar equipos industriales para procesamiento y conservación, de productos alimenticios, mantenimiento y asesoría de éstos para su buen funcionamiento. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.-**ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA** años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil o de la Propiedad del Cantón El Empalme, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía será la ciudad del Cantón El Empalme , Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.**- **ARTICULO QUINTO.**- El Capital de la

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital Autorizado en Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.**- Las acciones estarán numeradas del CERO CERO UNO al OCHOCIENTOS inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.**- Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente

con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de: **a)** Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o **b)** Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un periodo no mayor de tres días.- **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.-** Si Una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General, quienes tendrán atribuciones que les señala el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General o el Presidente o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- Las Juntas Generales podrá realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de

acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo **doscientos treinta y ocho**. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La

Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General o Presidente, o quién haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

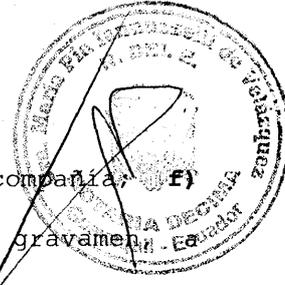
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdo y resoluciones de la junta general se tomarán por **SIMPLE MAYORIA** de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las juntas general el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones; **c)** Aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **CAPITULO CUARTO: REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO. REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General en forma individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quién será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento para actuar.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Los deberes y atribuciones que le determine la Junta General de Accionistas; **b)** Reemplazar en casos de falta, ausencia temporal o impedimento para actuar del Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: Atribuciones de los Comisarios.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Funciones**

Prorrogadas.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia.- **CAPITULO**

QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: Fondo de Reserva Legal.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultará disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: Fondo de Reserva Especial.- Asimismo,

Dra.
María Pía Iannuxelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen en un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Distribución de las Utilidades.**- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Disolución y Liquidación.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de



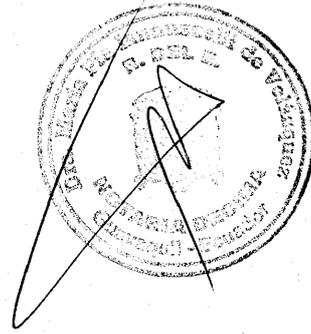
Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará liquidador principal y suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal el Gerente General o quién haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.- **TERCERA:**

DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito de la siguiente manera: **a)** Ingeniero José Benito Arias Baquerizo, ha suscrito Setecientos noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **b)** Doctora Diana Cristina Castillo Ortiz, ha suscrito dos acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América. Las accionistas fundadores declaran que han pagado cada uno de ellos el cincuenta por ciento del valor de cada acción suscrita, en dinero en efectivo. Para constancia de lo anterior se agrega el Certificado de la cuenta de integración de Capital otorgado por una institución bancaria de la ciudad.-

CLAUSULA CUARTA: TRANSITORIA.- Los Socios fundadores autorizan al Abogado Iter Sabando Sacón, para que realice todas las diligencias y trámite para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Firmado) Abogado Iter Sabando Sacón. Registro Profesional número cinco mil ciento treinta y tres.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7311098
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SABANDO SACON ITER ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2010 11:54:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

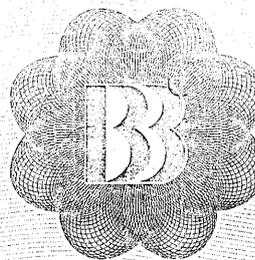
**1.- DEBMAGRO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC012260-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DEBMAGRO S.A. XXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARIAS BAQUERIZO JOSE BENITO	\$399.00
CASTILLO ORTIZ DIANA CRISTINA	\$1.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 12 DE JULIO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CIUDADANIA FEDERAL

ARIAS BAQUERIZO JOSE BENITO
 LOS RIOS/BAQUEVEDO/QUEVEDO
 27 JULIO 1933
 003 0071 00671 M
 LOS RIOS/ QUEVEDO
 QUEVEDO 1983

Jose Arias B



EDUCACION SUPERIOR

INSTITUTO VICTOR RIAS BAQUERIZO
 ESTATA BAQUERIZO
 GUAYAS
 22/09/2013

1583481



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 DOCUMENTOS CENELEC 14 JUNIO 2008

250-0006
 NUMERO

0923628291
 CÉDULA

ARIAS BAQUERIZO JOSE BENITO

GUAYAS
 PROVINCIA
 VELASCO IBARRA
 PARROQUIA

EL EMPALME
 CANTÓN

ZONA

[Signature]



EQUATORIANA***** V118311112

SOLTERO
SUPERIOR MEDICO

EUGENIO CASTILLO

ERNESTINA ORTIZ

BUEVEDO

21/09/2009

21/09/2021

1809758



CIUDADANIA 092106316-0

CASTILLO ORTIZ DIANA CRISTINA

GUAYAS/GUAYABULL/CARBO /CONCEPCION/

10 JUNIO 1982

033-2 0004 00624 F

GUAYAS/ GUAYABULL

CARBO /CONCEPCION/ 1982

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
EL FOLIO DIANA VOTACIONES 2021 092106316-0

230-0018
NUMERO

0921063160
ORDENA

CASTILLO ORTIZ DIANA CRISTINA

GUAYAS
PROVINCIA
VELAZCO BARBA
PARROQUIA

EL EMPALME
CANTON

[Handwritten signature]

092106316-0

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

C.A.G.. Hasta aquí la Minuta. Es copia. Los Otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento que queda elevado a escritura pública para que surtan sus efectos legales. Quedan agregados todos y cada uno de los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Leída que le fue la presente Escritura Pública por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, estos la prueban en todas sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo, DOY FE.-



Jose Benito Arias Baquerizo

Ing. JOSE BENITO ARIAS BAQUERIZO
C.C.# 0923628291
C.V.# 250-0006

Diana Cristina Castillo Ortíz

Dra. DIANA CRISTINA CASTILLO ORTÍZ
C.C.# 092106316-0
C.V.# 230-0019

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DEBMAGRO S.A., QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE
JULIO DEL DOS MIL DIEZ.-



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del trece de julio del dos mil diez de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DEBMAGRO S.A.**, he tomado nota de la Resolución número **SC-IJ-DJC-G-10-0004991**, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, el veintisiete de julio del dos mil diez.-
Guayaquil, veintiocho de julio del dos mil diez.-



Ab. Araceli Coello Moreira
NOTARIA DECIMA SUPLENTE
DEL CANTON GUAYAQUIL



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL EMPALME, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Agosto de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIAS en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 173 a 205 con el número de inscripción 17 celebrado entre: ([COMPAÑIA DEBMAGRO S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [ARIAS BAQUERIZO JOSE BENITO en calidad de COMPARECIENTE], [CASTILLO ORTIZ DIANA CRISTINA en calidad de COMPARECIENTE]).

2.- Con fecha Tres de Agosto de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 169 a 172 con el número de inscripción 16 celebrado entre: ([ALVAREZ JUAN BRANDO en calidad de COMPARECIENTE], [COMPAÑIA DEBMAGRO S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Actos
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	
XX	7530	CC(1)-RESOLU(2)

DESCRIPCIÓN:

- CC =CONSTITUCION DE COMPAÑIAS
- RESOLU=RESOLUCIÓN



[Handwritten Signature]
Dr. Jhonny Alcívar Vélez
Registrador de la Propiedad .



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0018188

Guayaquil,

- 9 AGO 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DEBMAGRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL